

IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS "JUSTO"

EXPOSICIÓN DEL CONGRESISTA MIGUEL ANGEL TORRES MORALES ANTE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA DONDE SUSTENTA EL PROYECTO DE LEY N°17-2016 DE SU AUTORÍA, LEY QUE PRORROGA EL PLAZO PARA EL PAGO DEL IGV PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y IGV JUSTO, EN LA FECHA DEL 31 DE AGOSTO DEL 2016.

En efecto, la idea básicamente de la presentación es acercar a nuestro compañero de la comisión, la idea fundamental del proyecto de ley. Cuál es la problemática que atiende, cuál es la solución que se plantea.

Y compartir también el uso de que esta solución ha venido siendo implementado en otros países. Y con la información que tenemos, los resultados vienen siendo bastante buenos.

Yo sé que todas estas cosas ustedes lo manejan a la perfección, pero siempre es importante dejar las cosas claras.

El impuesto general a las ventas como todos sabemos, es un tributo indirecto que lo que trata de gravar es al consumidor, al usuario, al comprador de bien.

Sin embargo, por una técnica legislativa, el contribuyente no es en estricto el comprador, sino que es el vendedor. Cada uno de nosotros cuando sale a comprar paga el IGV, pero cuando un revisa la norma, te das cuenta que el contribuyente el obligado, es el vendedor. Eso quiere decir que si mi comprador no me paga, no es que yo no vaya a abonar a la Sunat el IGV, sino que simplemente la Sunat me va a decir, *okay*, no te pagaron, mala suerte para ti, tu eres mi contribuyente, tú tienes que cancelar el tributo

PROBLEMA



Debe pagar el impuesto correspondiente de una factura cuando aún no ha sido cancelada, viéndose en la obligación de financiar el impuesto que otras empresas utilizan como crédito fiscal.

¿Cuál es el problema? El problema que nosotros hemos podido observar, es que en muchas ocasiones, sobre todo en lo que se refiere a la micro y a la pequeña empresa, este emprendedor efectúa la venta o la prestación de sus servicios a mediana, grandes empresas e incluso al Estado, y se observa que la cancelación de la factura que emite por esos servicios o por la venta de estos productos, no se produce de manera inmediata, sino por el contrario, se produce de 60, 90 hasta en algunas oportunidades más de 120 días.

Yo me he quedado sorprendido en observar que uno de los primeros dilatadores en el pago es el propio Estado. Entonces, para tener una idea poquito más clara, hemos hecho este ejemplo, ojalá que se pueda apreciar mejor.

Ejemplo

PROVEEDOR SAC



MYPE SAC



CLIENTE SAC



Imaginemos que tenemos a la Mype SAC, que tiene evidentemente su proveedor y tiene su cliente. Si ustedes ven en la parte de izquierda, van a ver primero la relación que tiene Mype SAC con el proveedor, evidentemente la mype compra un bien, y producto de la compra de ese bien se genera un IGV que ha pagado, a eso es lo que nosotros le denominamos Crédito Fiscal.

Luego la Mype vende el producto a su cliente, y se va a generar nuevamente un IGV, a eso se le llama el Debido Fiscal, como ustedes saben.

ENERO 2017



Crédito fiscal

VV	100 000
IGV	18 000
<hr/>	<hr/>
PV	118 000

VV: Valor de venta IGV: Impuesto General de Ventas PV: Precio de venta

Débito fiscal

VV	150 000
IGV	27 000
<hr/>	<hr/>
PV	177 000

VV: Valor de venta IGV: Impuesto General de Ventas PV: Precio de venta

CLIENTE SAC indica que el pago a MYPE SAC de los 177 mil a 120 días de emitida la factura es decir en abril de 2017.

La diferencia entre uno y otro; el Débito Fiscal menos el Crédito Fiscal es el IGV a pagar. ¿Cuál es el problema? Que si la Mype debe pagar el IGV, sin perjuicio del hecho de que le hayan cancelado el precio, evidentemente va a tener que asumir un monto que no tiene en ese momento y va a tener que financiarse.

Débito fiscal

VV	150 000
IGV	27 000
<hr/>	<hr/>
PV	177 000

VV: Valor de venta IGV: Impuesto General de Ventas PV: Precio de venta

En otras palabras, si bien la Mype utiliza crédito fiscal de sus compras, esta no es suficiente para pagar el IGV que le corresponde de las facturas que aún no le han sido canceladas.

Si esto es así, hay básicamente dos posibilidades, si la Mype no cuenta con los recursos mínimos para pagarle a la Sunat por el IGV generado por sus facturas, va a tener dos alternativas, que no tiene recursos. Lo primero que va a buscar pagarlo evidentemente, y para poder pagarlo va a buscar el endeudamiento con entidades financieras, ya como lo ha advertido el congresista Víctor Andrés García Belaunde, esas tasas no son en lo absoluto bajas, son bastante altas.

La otra alternativa que tiene, que es la real, es no pagar, porque simplemente no tiene acceso pues al crédito, no tiene la suerte de poder ir a una entidad del sistema financiero de contar con las garantías suficientes, entonces, simplemente no paga.

Con lo cual tenemos que la administración tributaria inmediatamente le va a generar una cobranza coactiva, y le va a cobrar no solamente el impuesto no cancelado, sino además la tasa de interés moratoria que asciende 1,2% mensual.



No suena muy alto, sin embargo, para una Mype si lo es, y es más complejo aún si se considera que solamente el procedimiento de cobranza coactiva genera una traba burocrática para la propia Mype que tiene que iniciar todo un proceso al respecto.

FEBRERO 2017



La **MYPE SAC** debe pagar el tributo de 9,000 sin haber recibido el precio por parte de su cliente

IGV A PAGAR

IGV Ventas <small>(18 000)</small>	27 000
IGV Compras <small>(18 000)</small>	18 000
IGV A PAGAR <small>(9 000)</small>	9 000

Ese es en el caso que la Mype no tenga recursos, entonces, si no tiene recursos o se va al sistema financiero o se va a los prestamistas agiotistas, o simplemente no paga y la Sunat; coloquialmente hablando le cae encima y le genera una serie de problemas. La otra alternativa es que si tenga el dinero.

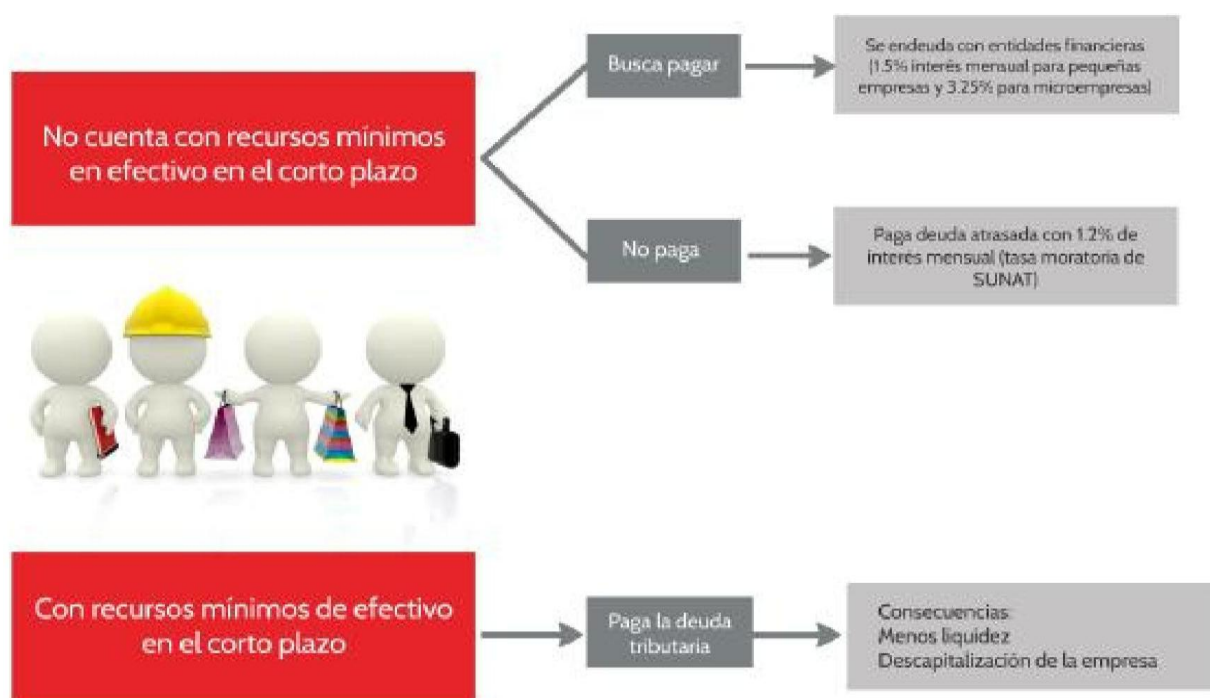
La **MYPE SAC** debe pagar el tributo de 9,000 sin haber recibido el precio por parte de su cliente

Pero, qué es lo que sucede cuando tiene el dinero, si tiene que pagar un impuesto que todavía no ha recibido, la consecuencia inmediata que va a tener es una reducción en su liquidez, una

descapitalización de la empresa; y acá es donde, presidenta, nosotros tenemos que poner una gran advertencia.

Porque quiere decir, entonces, que la Mype no está trabajando para generar una mayor riqueza, sino para estar pagándole única y exclusivamente a la administración tributaria. Esta descapitalizando, está perdiendo la oportunidad de poder generar mayor riqueza.

Bajo esa lógica, la propuesta que nosotros hemos tenido es una propuesta sencilla que la hemos denominado coloquialmente IGV justo, y que lo que propone es que para el caso de la micro y la pequeña empresa se pague el IGV en la oportunidad en que cobre la factura o en un plazo máximo de tres meses, lo que ocurra primero.



Acá yo quisiera hacer dos apreciaciones: La primera, es que lo he escuchado al ministro de Economía, al ministro Thorne decir, bueno, parece buena la idea, pero hagámoslo también con las grandes empresas. Lo que nuevamente me genera unas sospechas de que la forma de dirigir el gobierno está pensado en la gran empresa y no en la micro y pequeña empresa.

¿Por qué nosotros hacemos esta distinción? Por una lógica muy sencilla, una gran empresa que necesita liquidez para pagar su impuesto no está en la misma condición que un micro y una pequeña empresa. Una gran empresa acude al sistema financiero y tiene tasas de intereses espectaculares, no sufre lo que sufre un micro y pequeña empresario.

Y, número dos, que hemos sido bastante cautelosos al momento de elaborar este proyecto de ley, porque lo cierto era que inicialmente nosotros proponíamos que el IGV se cancele únicamente cuando se pague el precio, vale decir, al momento en la factura se vea cancelada.

Y si bien no deja en lo personal de parecerme lo más lógico, hemos querido poner una llave, un candado para hacerlo más responsable y cautelosos posible, quiere decirles, oigan, si se pagará en la oportunidad que cobren la factura, y acá viene el candado, o en un plazo máximo de tres meses, lo que ocurra primero.

Lo que nos permite que de alguna manera podamos controlar el hecho de que algunos contribuyentes pudieran tener una mala práctica de simplemente señalar que no se le está cancelando las facturas no obstante el tema de la bancarización que tenemos vigente.

Señalamos que el monto que corresponde al IGV de facturas de venta, o prestación de servicios que no son canceladas, evidentemente quedaría en suspenso.

MODELO ARGENTINO

Resolución General AFIP N° 3878/2016, se podrá diferir el pago de las declaraciones juradas del trimestre.

PERIODO FISCAL	VENCIMIENTO
Junio, julio y agosto	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal agosto
Septiembre, octubre y noviembre	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal noviembre.
Diciembre, enero y febrero	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal febrero.
Marzo, abril y mayo	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal mayo.

Fuente: Resolución General AFIP N° 3878/2016

En términos prácticos, el pago se prorrogaba hasta el último día del trimestre correspondiente, de acuerdo al siguiente cronograma:

Ha sido grata nuestra sorpresa, porque lo habíamos pensado como consecuencia de un plan de gobierno, y no habíamos revisado legislación comparada, pero al momento de hacer el proyecto de ley nos hemos dado con la grata sorpresa de que hay otros países que están manejando este sistema: Uno de ellos es el modelo argentino, en donde lo están haciendo de manera trimestral el pago del IGV.

Otras legislaciones

MODELO ARGENTINO
 Actualizado (Decreto AFIP N° 3876/2010), se posterga el pago de las liquidaciones anuales del impuesto.

PERIODO FISCAL	VENCIMIENTO
Año anterior	Hasta el 31 de mayo del año siguiente
Trimestres anteriores	Hasta el 31 de mayo del año siguiente
Trimestres anteriores	Hasta el 31 de mayo del año siguiente
Hasta el 31 de mayo	Hasta el 31 de mayo del año siguiente

En materia de pago se posterga el día de vencimiento correspondiente de eventual impuesto correspondiente.

MODELO CHILENO
 Art. 64 del D.L. N°825

"... los contribuyentes que a continuación se indican podrán postergar el pago íntegro del impuesto al valor agregado devengado en un respectivo mes, hasta dos meses después de las fechas de pago señaladas en las respectivas disposiciones..."

Puede solicitarse todos los meses

No implica multas ni intereses



Congresista Miguel Torres Morales

Y el otro bastante más parecido, es el modelo chileno, en donde básicamente puede solicitarse el aplazamiento hasta por dos meses, todos los meses, todos los periodos del año puedo solicitar hasta dos meses el aplazamiento del IGV.

Ojo, acá están siendo un poquito más agresivos, porque lo que están haciendo tanto en Argentina como en Chile, es aplazar, así

MODELO CHILENO

Art. 64 del D.L. N°825

"... los contribuyentes que a continuación se indican podrán postergar el pago íntegro del impuesto al valor agregado devengado en un respectivo mes, hasta dos meses después de las fechas de pago señaladas en las precitadas disposiciones..."

Puede solicitarse todos los meses

No implica multas ni intereses

le
 hayan
 pagad
 o, no
 le
 hayan
 pagad
 o las
 factu
 ras.

Nosotros lo que estábamos hablando, lo que estamos proponiendo es solamente aplazar aquello que no haya sido cancelado.

Evidentemente esta propuesta que hemos desarrollado está en relación al Acuerdo Nacional, en donde se precisa que la mejora de la competitividad de todas las formas empresariales debe incluirla de la pequeña y la micro empresa, correspondiente un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios y el Estado.

RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

"...La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado..."

Se ha hecho también, presidenta, un análisis costo beneficio, porque mucho se podría decir de que podemos presentar una propuesta, pero que el costo sería altísimo para el Estado, y estamos muy seguros de que esto no es así.

Primero, se ha evaluado que una recaudación mensual del IGV para las Mype, asciende a 497 millones de soles de manera mensual, la micro y pequeña empresa representa mes a mes 497 millones de soles de recaudación para el fisco.

Estamos hablando entonces que en un trimestre correspondería a 1490 millones, ojo, acá nadie está diciendo que el Estado no lo va a recibir, lo va a recibir pero de una manera postergada

En el peor de los casos, imaginando de que todos pequeños y micro contribuyentes decidieran diferir o no recibieran el pago de sus facturas y tuvieran que diferir los meses la cancelación del impuesto, hemos hecho un cálculo, una estimación que el costo financiero para el Estado sería de 18 millones de soles.

Sin embargo, hay algo muy interesante y no es que el Estado le esté faltando recursos, sino que verdaderamente lo que está sucediendo en el Estado, es que hay recursos pero que no son utilizados.

Por ejemplo, sacamos una estadística, una información, me parece que es al 2015, y el Ministerio de la Producción no había ejecutado o mejor dicho, estos 18 millones que es el costo financiero, no representarían ni siquiera el 16% de lo que el Ministerio de la Producción no ha ejecutado en un año.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO



¿Qué es lo que quiero decir con esto? En pocas palabras es que vamos a diferir el pago del tributo, pero eso no le afecta al Estado, porque el Estado no está utilizando al 100% el presupuesto que tiene.



COSTO

- Una recaudación mensual de IGV MYPES: 497 millones de soles .
- Monto total diferido en un trimestre: 1490 millones de soles.
- Costo financiero total de aplazamiento por trimestre (tasa sunat mensual 1.2%) : 18.10 millones.
- No hay real costo financiero, pues el valor del aplazamiento no representa más del 16.1% del presupuesto que PRODUCE deja de ejecutar por año.

*Datos estimados



¿Cuál es el beneficio? Por el otro lado, el beneficio es que más de un millón de empresas de micro y pequeñas empresas se verían beneficiados con una liquidez equivalente a 1490 soles trimestrales para las Mype.

He revisado un artículo de una persona que ha comentado el proyecto de ley, y creo que se ha equivocado en los números, porque mencionaba de que era muy poco la liquidez que se le iba a proporcionar a la Mype.

Yo no sé cuál es la impresión que nosotros podemos tener, pero si nosotros ponemos acá a un empresario de la micro empresa y le decimos que va a tener 1500 soles, para ellos es un montón.

Cuando hablamos de 1500 soles para una Mype, reitero, es un montón de dinero que ellos bien lo pueden utilizar para la generación de una mayor riqueza. Habría un ahorro en costo financieros de un total de 48 millones de soles trimestrales, tomando una tasa mensual bastante conservadora de 3,25%.



BENEFICIO

- Más de 1 millón de empresas (considerando que sólo el 38.4% de las MYPES están adscritas al RUS).
- Una liquidez equivalente a S/ 1490 soles / trimestrales para las MYPES
- Ahorro por costos financieros de 48.4 millones de soles trimestrales. (tasa mensual de 3.25% mensual)

TIPO DE EMPRESA	2014	2015	2016
Micro empresa	1,518,284	1,632,610	1,694,078
Pequeña empresa	71,313	75,961	78,436
Cantidad estimada	1,189,597	1,708,571	1,772,510

*Datos estimados



Otros beneficios evidentemente dinamizaríamos la oferta de productos y servicios, corregiríamos esta mala práctica que tenemos o esta consecuencia inadecuada de que el Estado pague tarde a los proveedores, y que, sin embargo, les cobre al momento por los tributos.

Y nosotros creemos que esto si en realidad ayuda a incentivar la formalización, presidenta, porque una de las cosas cuando uno es micro empresario, y lo desaniman, es justamente esto, que yo empiece a operar y que a la semanas en que tengo que operar, tengo que empezar a pagar impuesto, pero ni siquiera he recibido yo la cancelación de mis precios.

La fórmula legal, es una formula muy sencilla; en realidad se ajusta tanto a lo que se refiere el impuesto general a las ventas en el artículo 29. y en el artículo 30. y solamente se hace una pequeña modificación en el artículo 29. del Código Tributario para precisar de que puede haber esta excepción correspondiente.

FÓRMULA LEGAL

Art. 29.- Declaración y pago

Las MyPE pueden dejar constancia de aquellas operaciones gravadas que no hubieran sido canceladas y cuya oportunidad de pago será prorrogada, de acuerdo a lo señalado en el artículo siguiente.

Los exportadores estarán obligados a presentar la declaración jurada a que se hace referencia en el párrafo anterior, en la que consignarán los montos que consten en los comprobantes de pago por exportaciones, aun cuando no se hayan realizado los embarques respectivos.

Art. 30.- Forma y oportunidad de la declaración y pago de impuesto

Las MyPE pueden postergar el pago del IGV correspondiente a comprobantes de pago no cancelados o no cancelados totalmente. La postergación del pago se produce hasta la fecha efectiva de cancelación o hasta por tres meses, lo que ocurra primero. La postergación no genera intereses moratorios ni multas.

Art. 4.- Modificación del artículo 29 del TUO del Código Tributario

"1. b) Los tributos de determinación mensual, los anticipos y los pagos a cuentas mensuales se pagarán dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente, salvo las excepciones establecidas por ley"

Congresista Miguel Torres Morales

Eso es todo, presidenta, como le digo, nosotros estamos a la espera básicamente de los informes de las entidades para poder avanzar con este proyecto.

Muchas gracias.